

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR TOLIMA, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022).-

PROCESO	C.1 VERBAL PERTENENCIA
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2022-00070-00
DEMANDANTE	BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA, JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO Y MARIA EVELYN ORTIZ GUZMAN
DEMANDADO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO) Y OTROS

En razón a que la anterior demanda, se subsanó en los aspectos de inadmisión y dada la ubicación del predio, la calidad de las partes, el Despacho,
RESUELVE.

PRIMERO: ADMITASE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre predio urbano “el triangulo”, impetrada por los señores BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA, JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO Y MARIA EVELYN ORTIZ GUZMAN , contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO) y demás personas indeterminadas a quienes se les corre traslado de la demanda por el término de veinte días.-

SEGUNDO. Inscríbase la demanda en el folio de matrícula número 366-4526 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad a quien se le librara el oficio respectivo para que una vez inscrita se expida el correspondiente certificado.-

TERCERO. Los demandados determinados serán notificados por cuenta del demandante, carga que le incumbe ya la cual queda conminado.

CUARTO. EMPLACESE a los demandados indeterminados y quienes se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, en los términos del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibidem. Se incluirá el aviso en el registro nacional de personas emplazadas del C.S.J. allegada una vez la fotografía de la valla que se ordenará.-

QUINTO. Infórmese la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Remplazo al incoder), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, IGAC, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. OFICIESE.

SEXTO. El demandante deberá instalar una valla con las determinaciones que señala el artículo 375-7 del C.G.P., debiendo cumplir con todos los pasos ordenados.-

SEPTIMO. Se reconoce personería al Dr. UBER ALIRIO FONSECA SAMBRANO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez B

FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO		
MELGAR-TOLIMA		
SECRETARIA		
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.		
No. <u>82</u>	De hoy	DE 2022
SECRETARIO	26 NOV 2022	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ		